



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0560**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO COMUNITARIA-COMULTICRÉDITO** - contra **JHON FREDY PADILLA CORREA**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ LIBRANZA No. 1797**

1.-) \$2.054.248 m/cte, por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>
31/12/2013	\$ 81.427,00
31/01/2014	\$ 81.427,00
28/02/2014	\$ 81.427,00
31/03/2014	\$ 81.427,00
30/04/2014	\$ 81.427,00
31/05/2014	\$ 81.427,00
30/06/2014	\$ 81.427,00
31/07/2014	\$ 81.427,00
31/08/2014	\$ 81.427,00
30/09/2014	\$ 81.427,00
31/10/2014	\$ 81.427,00
30/11/2014	\$ 81.427,00
31/12/2014	\$ 81.427,00
31/01/2015	\$ 81.427,00
28/02/2015	\$ 81.427,00
31/03/2015	\$ 81.427,00
30/04/2015	\$ 81.427,00
31/05/2015	\$ 81.427,00
30/06/2015	\$ 81.427,00
31/07/2015	\$ 101.427,00
31/08/2015	\$ 101.427,00
30/09/2015	\$ 101.427,00
31/10/2015	\$ 101.427,00
30/11/2015	\$ 101.427,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.054.248,00</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

## **JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91181713849cdd23cd328764e4f565b36768b2f1e6c7b2cc09e71e  
ba8bc7ac6a**

Documento generado en 18/09/2020 02:46:44 p.m.